Reglamento Académico Administrativo aplicable a los estudiantes de Preparatoria UNAM, clave de incorporación 6887, Campus Hispano

Rectoría Institucional

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo

Junio de 2023

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO

FECHA: 27/JUNIO/2023

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DE SU RÉGIMEN 3
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES 3
TÍTULO SEGUNDO. ADMISIÓN, INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA 4
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN 4
CAPÍTULO II. DEL INGRESO 5
CAPÍTULO III. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS 6
CAPÍTULO IV. DEL CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCTIVO 7
CAPÍTULO V. DEL REINGRESO 8
CAPÍTULO VI. DE LA PERMANENCIA 10
TÍTULO TERCERO. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA 10
CAPÍTULO I. LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE ASIGNATURAS 10
CAPÍTULO II. LOS EXÁMENES FINALES ORDINARIOS 11
CAPÍTULO III. LAS EVALUACIONES PARCIALES 13
CAPÍTULO IV. LA CALIFICACIÓN FINAL 14
CAPÍTULO V. EL EXAMEN EXTRAORDINARIO 14
CAPÍTULO VI. LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN 15
CAPÍTULO VII. DE LOS EXÁMENES DE EGRESO 16
TÍTULO CUARTO. DE LA VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 16
CAPÍTULO I. SU PROPÓSITO 16
CAPÍTULO II. LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ACTIVIDADES 16
TÍTULO QUINTO. LOS CAMBIOS 17
CAPÍTULO I. CAMBIO DE CAMPUS 17
CAPÍTULO II. LAS BAJAS 17
TÍTULO SEXTO. DEL EGRESO 20
CAPÍTULO I. DE LA CERTIFICACIÓN 20
CAPÍTULO II. EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA 21
TÍTULO SÉPTIMO. DEL SISTEMA DE BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS 21
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS BECAS 21
TÍTULO OCTAVO. DE LAS DISPOSICONES ADMINISTRATIVAS 22
ARTÍCULOS TRANSITORIOS 27

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

TÍTULO PRIMERO.
DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento y la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como sus futuras actualizaciones regirán la organización, desarrollo de la docencia, evaluación de los aprendizajes, registro de estudiantes y control en su avance escolar, en las enseñanzas que la Universidad del Valle de México imparta bajo el régimen de incorporación de estudios de la preparatoria UNAM.

Artículo 2. Los estudiantes de preparatoria, padres o tutores, docentes y el personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento y la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones que realice la Rectoría Institucional, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación de los Reglamentos, de la Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México y de lo que resulte aplicable.

Artículo 3. El periodo escolar será anual y la Universidad recibirá estudiantes de primer ingreso y reingreso, de acuerdo con los grados ofertados en cada Campus.

Artículo 4. Los trámites de preinscripción, admisión, ingreso, reingreso, evaluaciones parciales, evaluaciones ordinarias de primera y segunda vuelta, exámenes extraordinarios, recursamiento, y demás actividades escolares se realizarán con apego al calendario escolar de la Universidad; para este efecto, las instancias correspondientes del Campus difundirán el calendario escolar con la programación de las actividades académicas y de apoyo por realizar durante los períodos lectivos, para su observancia y fiel cumplimiento, en apego a las disposiciones normativas internas y las de la propia UNAM.

Artículo 5. No se tramitará ninguna inscripción o reinscripción fuera de los períodos señalados en el calendario escolar; quien no se inscriba dentro del plazo establecido perderá el año; como consecuencia, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Universidad.

Artículo 6. Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de preinscripción, admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor; en el momento en que se realice cualquiera de los actos mencionados, se le darán a conocer los distintos reglamentos, lineamientos y políticas institucionales, recabando del padre o tutor su firma de consentimiento y aceptación de los mismos, incluyendo los que regulan el otorgamiento de becas y las colegiaturas, formas y periodos de pago.

Artículo 7. Los estudiantes podrán acreditar las asignaturas si obtienen en cada una de ellas una calificación mínima de 6.0 y cubren al menos el 80% de asistencia, en ningún caso procederá la justificación de inasistencias.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

TÍTULO SEGUNDO.
ADMISIÓN, INGRESO, REINGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN

Artículo 8. La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos en este Reglamento y demás disposiciones institucionales aplicables, así como a la Legislación Universitaria.

Artículo 9. Se entiende por *pase preferencial* al beneficio que se extiende a los egresados de secundaria de otras instituciones educativas para reservarles la matrícula en la Universidad, asegurando con esto su ingreso al ciclo de preparatoria bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.

Artículo 10. El *pase preferencial* tendrá validez sólo para los aspirantes que al egresar del nivel secundaria hayan obtenido un promedio general superior o igual a 8.0 y presenten carta de buena conducta. En caso de interrupción de estudios, la vigencia del *pase preferencial* se extenderá máximo por otro período escolar. Aquellos aspirantes que ingresen por esta modalidad tendrán beneficios económicos conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 11. El estudiante de primer ingreso deberá entregar en las fechas que el Campus le señale y de acuerdo con el calendario escolar, originales de los siguientes documentos:

I. Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 6.0 el cual puede ser válido en formato electrónico;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP); en caso de no contar con ella o tenga algún error, podrá consultar la siguiente liga para mayor información: www.renapo.gob.mx;

III. Acta de nacimiento actualizada (Registro Civil correspondiente o simplificada);

IV. Cuatro fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro);

V. Realizar los pagos correspondientes (inscripción, colegiaturas que se le soliciten, registro a la UNAM, seguros, etc.).

Es responsabilidad del aspirante, estudiante, padre o tutor presentar documentos originales expedidos por la autoridad competente.

El certificado total de estudios de educación secundaria, o en su caso, la revalidación de estos estudios, deberán presentarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al inicio del primer ciclo escolar.

La Dirección de Administración Escolar del Campus deberá estar al tanto de que los estudiantes no rebasen el tiempo concedido para presentar los documentos de identidad o de este modo, evitar casos de invasión de nivel o violación de ciclo.

El aspirante, estudiante, padre o tutor, está obligado a presentar la documentación en el tiempo y forma requerida por la Dirección de Administración Escolar, siendo su total responsabilidad las consecuencias que deriven de la falta de documentos.

En el supuesto de que el aspirante no entregue la documentación en el plazo señalado en este apartado, la Universidad del Valle de México, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo, sin responsabilidad alguna para la Institución.

Artículo 12. El proceso de admisión para el tipo medio superior de estudios, es válido únicamente para ingresar al período escolar vigente y para el inmediato posterior.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

CAPÍTULO II. DEL INGRESO

Artículo 13. Los trámites relacionados con la inscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado y su padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine.

La Universidad podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción correspondiente a cada Campus.

Artículo 14. Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, o bien, no cumpla con los requisitos, perderá el derecho a su ingreso.

Artículo 15. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma sin responsabilidad para la Universidad. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó los estudios de secundaria o media superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial, o en su caso, la resolución emitida por el Ministerio Público de la Federación que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Rectoría Institucional vía Secretaría Técnica.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en ningún Campus de la Universidad del Valle de México y no podrán continuar estudios en la UNAM.

Artículo 16. Los aspirantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la Legislación mexicana en materia migratoria. Asimismo, presentar legalizados o apostillados sus documentos de estudio de secundaria y el acta de nacimiento

por las autoridades respectivas del país de origen; además de contar en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.

Los documentos públicos, emitidos por autoridades de los Estados que forman parte de la Convención de la Haya por la que se Suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, deberán de contar con el "apostille", que es otorgado por las autoridades, federales o locales, designadas por los propios Estados Miembros de la Convención. El apostille otorga validez a los mencionados documentos en el territorio de otros Estados Miembros de dicha Convención.

Artículo 17. El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del Plan de Estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Universidad.

En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director Técnico, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el Plan de Estudios.

Artículo 18. Dentro del trámite de la inscripción el estudiante junto con su padre o tutor, firmarán el consentimiento por el que aceptan y manifiestan conocer la Reglamentación Interna, así como las instrucciones para consultar el reglamento vigente para estudiantes, la tira de materias, otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias vía Internet. Posterior a la inscripción, el estudiante recibirá su credencial de la Universidad y adicionalmente de la UNAMSI.

CAPÍTULO III. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 19. Pueden ingresar a los estudios de preparatoria los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales, incorporadas a cualquier autoridad educativa local o federal (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia, en caso de tratarse de certificados de estudios expedidos por las autoridades educativas de las Entidades Federativas de la República Mexicana, vendrán legalizados por el Gobierno del Estado respectivo;

II. En caso de equivalencia el aspirante tiene que ser regular;

III. La revalidación y la equivalencia de estudios podrán ser por el ciclo escolar completo semestral o anual equiparable a UNAM;

IV. La revalidación y la equivalencia de estudios deberán obtenerse antes de que transcurra el 20% del ciclo escolar al que pretenda ingresar el estudiante. Dicho trámite deberá ser solicitado por las instituciones educativas y, en forma excepcional, por el estudiante.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

V. El promedio mínimo para ingresar por equivalencia será igual o superior a 6 (seis);

VI. Los documentos extranjeros deberán contar con la legalización o el apostille correspondientes y, en su caso, con la traducción al español.

VII. El dictamen de equivalencia o revalidación definitivos, serán los que emita la UNAM, por lo que los mismos son obligatorios tanto para la Universidad como para el estudiante;

Artículo 20. El aspirante proveniente de otra institución educativa, nacional o extranjera con estudios parciales de bachillerato, podrá inscribirse, si reúne los requisitos de los **artículos 13 a 19** de este Reglamento.

En caso de cambio de institución se estará a lo previsto en la normatividad emitida por la UNAM.

Artículo 21. Los dictámenes de revalidación y de equivalencia de estudios son expedidos por la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios (DGIRE) con base en los acuerdos emitidos por la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y Títulos y Grados (CIREyTG), así como en lo dispuesto en la Legislación Universitaria, en las disposiciones de carácter Federal y en los tratados internacionales vigentes, en materia de revalidación de estudios.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios asentará las abreviaturas AC, RV o EQ, según corresponda, a las asignaturas que hayan sido sujetas a un proceso de acreditación, revalidación o equivalencia, las cuales no serán consideradas para efectos de promedio.

Artículo 22. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-asignatura, en términos de lo señalado por este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo a la secuencia prevista en el Plan de Estudios correspondientes.

CAPÍTULO IV. DEL CURSO PROPEDÉUTICO-INDUCTIVO

Artículo 23. Los aspirantes de nuevo ingreso al primer año deberán participar de manera obligatoria en el curso propedéutico-inductivo, el cual tiene como propósitos:

I. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias lectoras que permitan comunicarse a través de un lenguaje claro y correcto;

II. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias de razonamiento lógico-matemático que permitan representar, interpretar, analizar y resolver problemas de la vida cotidiana; y

III. Favorecer un clima de convivencia escolar que permita introducir al aspirante conocer la filosofía institucional de la Universidad y su normatividad aplicable.

Artículo 24. Los aspirantes de nuevo ingreso presentarán al inicio del curso propedéutico-inductivo una evaluación diagnóstica en las fechas determinadas por la Universidad, mismas que se indican en los boletines respectivos emitidos por el Campus.

Artículo 25. Podrán presentar la evaluación diagnóstica aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar la preparatoria; y

II. Concluir los trámites de inscripción en las fechas establecidas por la Universidad.

Artículo 26. El curso propedéutico-inductivo se impartirá antes del inicio del ciclo escolar y tendrá una duración de 40 horas de trabajo, de las cuales 25 serán en aula y 15 horas de trabajo independiente.

Artículo 27. La modalidad del curso propedéutico-inductivo es presencial y de carácter obligatorio; el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos, actividades lúdicas y significativas en forma de taller, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación.

Artículo 28. Al finalizar el curso propedéutico-inductivo**,** las autoridades académicas de la Universidad, aplicarán una evaluación formativa misma que permite analizar e identificar las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante. Conforme a los resultados, se canalizarán los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes a aquellos estudiantes que requieran fortalecer las habilidades académicas.

Artículo 29. La Vicerrectoría de Preparatoria en coordinación con el Director de Preparatoria en Campus, emitirá los lineamientos respectivos, para la atención de los casos de aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor o impedimento justificado les haya sido imposible participar en el curso propedéutico-inductivo.

Artículo 30. Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica y que cubran los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite o en su caso para el posterior a éste.

CAPÍTULO V. DEL REINGRESO

Artículo 31. La reinscripción es el proceso a través del cual el estudiante renueva su voluntad de permanencia en la Universidad, para avanzar en los niveles de estudio que le permita encauzarlos hasta su conclusión total, con apego a las disposiciones de este Ordenamiento y a las que emanen de la UNAM. El antecedente del turno no es una condición de compromiso para el reingreso.

Artículo 32. En razón de la situación escolar el estudiante podrá ser, regular o irregular:

I. Se entiende por estudiante regular aquél que al iniciar los cursos ordinarios no adeuda ni una sola asignatura anterior, ni existe obstáculo alguno para cursar el subsiguiente nivel de estudios;

II. Se entiende como estudiante irregular el que adeuda, al menos, una asignatura cursada o que ha dejado de cursar.

Artículo 33. Los trámites relacionados con la reinscripción deberán ser realizados invariablemente por el estudiante y en su caso por el padre o tutor, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine.

La Universidad podrá establecer a través de boletines o avisos o comunicados, los trámites y requisitos específicos que se deberán cumplir para realizar los procesos de reinscripción correspondiente a cada Campus.

Artículo 34. Además de lo estipulado en el artículo anterior, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;

II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento General de Pagos, no importando el concepto por el cual los hayan contraído;

III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán acreditar anualmente su legal estancia en el país con calidad y/o característica migratoria que le autorice realizar estudios en el país.

IV. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

Artículo 35. Tendrán derecho a la reinscripción los estudiantes regulares y aquellos que adeuden un máximo de tres asignaturas después del plazo de regularización realizado al finalizar el período escolar inmediato anterior, siempre y cuando no estén sancionados con suspensión del servicio educativo y no hayan rebasado el tiempo límite establecido por la UNAM para concluir la preparatoria, de acuerdo con lo establecido con el artículo 39 del presente Reglamento.

Artículo 36. El estudiante que al concluir el periodo de regularización (exámenes extraordinarios), continúe adeudando más de tres asignaturas curriculares, deberá inscribirse al siguiente año escolar para recursarlas, a efecto de poderlas acreditar en periodo ordinario, considerando que no cubre los requisitos para estar reinscrito al ciclo inmediato y en la claridad de que las asignaturas acreditadas son irrenunciables.

Para el caso de los estudiantes irregulares serán reinscritos al ciclo inmediato superior respetando la seriación y normatividad de la UNAM.

Artículo 37. Los estudiantes no podrán ser registrados ni acreditar las asignaturas que estén afectadas por la seriación establecida en el Plan de Estudios, hasta que acrediten las antecedentes.

Artículo 38. El estudiante se ajustará a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del Plan de Estudios.

La apertura de un grupo-asignatura estará en función de la cantidad mínima de estudiantes que determine la Universidad.
En caso de que no se aperture un grupo-asignatura, el Director Técnico, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en la mapa curricular.

CAPÍTULO VI. DE LA PERMANENCIA

Artículo 39. El estudiante de preparatoria UNAM dispone de cuatro años para concluir el ciclo de estudios, contados a partir de la primera inscripción en la Universidad; agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva, con aviso al padre o tutor.

Los alumnos que adeuden una asignatura de 4° año, podrán ser registrados en 6°, siempre y cuando la seriación no afecte cursar las asignaturas de este último año.

Los estudiantes que adeuden más de una asignatura de 4º año, no podrán ser registrados en el 6º.

Artículo 40. Los periodos de suspensión por baja temporal, serán considerados dentro del periodo máximo para concluir estudios.

La Dirección de Administración Escolar deberá verificar, antes de realizar la reinscripción, que los estudiantes no excedan el tiempo concedido.

Artículo 41. No tendrán derecho a la permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja definitiva o temporal conforme a lo previsto de este ordenamiento;

II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;

III. Adeuden más de tres asignaturas;

IV. Hayan agotado el límite de tiempo para concluir el ciclo de estudios;

V. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, no importando el concepto por el cual los hayan contraído;

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

TÍTULO TERCERO.
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE ASIGNATURAS

Artículo 42. La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los períodos señalados en el calendario escolar

establecido por la Universidad, los desempeños y los aprendizajes adquiridos por los estudiantes, misma que se desarrollará con la aplicación de cuatro evaluaciones parciales durante todo el año lectivo:

I. El año lectivo anual estará conformado por 4 periodos escolares, los dos primeros periodos se abordarán el primer semestre del año y los dos restantes el segundo semestre. En cada uno de los periodos se aplicará una evaluación parcial, aplicando en total 4 evaluaciones parciales en el año lectivo.

II. Al final del año lectivo se aplicará un examen ordinario en primera y segunda vuelta;

III. El examen ordinario se podrá exentar si el estudiante al final del curso obtiene un promedio anual mínimo de 8.0 y acumula como mínimo el 80% de asistencia a clase, en este caso la calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales del primer y segundo semestre del año.

Artículo 43. Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en la preparatoria UNAM se clasifican en: teóricas y teórico-prácticas.

Artículo 44. En asignaturas de naturaleza **teórica** los aprendizajes se valorarán asignando el 60% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 40% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

Artículo 45. Las asignaturas **teórico-prácticas** se evaluarán como sigue:

a) El componente teórico le corresponde el 70% de la calificación.
b) El componente práctico le corresponde el 30% de la calificación.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

El componente teórico se subdivide en 60% examen y el 40% a la evaluación continua, esta última comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.

El componente práctico será asignado por el docente en función a la valoración de las habilidades, actitudes y valores obtenidos en los ejercicios y prácticas realizadas en los escenarios académicos señalados en el Plan de Estudios.

Artículo 46. Las actividades de fortalecimiento académico fuera del aula (tareas) son de carácter obligatorio para el estudiante, las cuales deberán de ser congruentes a los objetivos de aprendizaje del Plan de Estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, visitas a museos, entre otros.

CAPÍTULO II. LOS EXÁMENES FINALES ORDINARIOS

Artículo 47.- Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios (primera y/o segunda vuelta) o periodos extraordinarios.

Artículo 48. La exención de examen final ordinario, es un beneficio académico que aplica si el estudiante cumple el promedio y el porcentaje de asistencia establecidos en el artículo 49 del presente reglamento.

Artículo 49. Para que el estudiante pueda ser acreedor al beneficio de quedar exento de presentar el examen final ordinario de alguna asignatura, el promedio mínimo de la calificación que obtenga, durante el ciclo escolar, deberá ser de 8.0 (ocho), sin redondeo y tener, al menos, el 80% de asistencia, en este caso la calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales del primer y segundo semestre del año (4 evaluaciones parciales del año lectivo).

Artículo 50. Al finalizar el año lectivo los estudiantes, previa identificación, podrán presentar examen final ordinario de primera y/o segunda vuelta, siempre y cuando reúnan el 80% de asistencias y que no hayan quedado exentos de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49.

Artículo 51. Para obtener la calificación definitiva del curso escolar, y de no haber exención, se deberá promediar la calificación del examen ordinario de primera o de segunda vuelta con el promedio general de las calificaciones parciales del año.

Artículo 52. La Universidad programará dos periodos de exámenes finales ordinarios (primera y segunda vueltas) al término del curso correspondiente.

Los estudiantes podrán presentarse en cualquiera de esos periodos o en ambos. Si se acredita la asignatura en la primera vuelta la calificación será definitiva y no hay posibilidad de presentar la segunda.

Artículo 53. Los exámenes ordinarios de primera y segunda vueltas deberán cubrir el 100% del Programa Académico y tener el mismo grado de dificultad.

Artículo 54. Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a diez, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima.

Las calificaciones aprobatorias se expresarán mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10. La calificación mínima para acreditar una asignatura será de 6.

Artículo 55. Las calificaciones parciales y de exámenes ordinarios (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el estudiante deberán anotarse, tanto en el control interno como en el acta económica, con números enteros y hasta dos decimales.

Artículo 56. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda, conforme a lo siguiente:

I. Entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les precede (v.gr: al 8.49 le corresponderá la calificación de 8);

II. Los decimales iguales o mayores a .50 se ajustarán al número entero que les sigue (v.gr: al 7.50 le corresponderá la calificación de 8);

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

III. Cuando no se obtenga la calificación mínima para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no deberá subir a 6.

Artículo 57. Las evaluaciones parciales (impreso o electrónico), exámenes ordinarios y exámenes extraordinarios (impreso) se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la Universidad y deberán abarcar el total o el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios a la fecha de aplicación. Éstos podrán ser sustituidos por otro tipo de examen o instrumento de evaluación cuando la naturaleza de la asignatura así lo permita o amerite.

Artículo 58. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación parcial, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.

Artículo 59. Los resultados de las evaluaciones parciales, exámenes ordinarios de fin de cursos, exámenes extraordinarios y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente en los próximos cinco días hábiles después de su aplicación y al mismo tiempo los reportará al área de Preparatoria.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 60. Cuando un estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar alguna asignatura, su calificación final se expresará con 5 (cinco) que significa 'no acreditada'; cuando no se presente al examen, se anotará NP (no presentado).

Artículo 61. Las asignaturas obligatorias sin valor en créditos se calificarán con AC (acreditada) cuando se aprueben y, con 5, cuando no sea así.

De acuerdo con las características del Plan de Estudios, los requisitos académicos no curriculares podrán consignarse en la historia académica del estudiante con AC (acreditado) cuando sean cumplidos.

Artículo 62. La Universidad conservará los exámenes ordinarios y extraordinarios por un mínimo de 90 días naturales posteriores a su celebración, con el fin de conceder al estudiante, si éste lo solicitare, la revisión del examen correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

CAPÍTULO III. LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 63. Durante el ciclo escolar se realizarán cuatro evaluaciones parciales, dos por semestre. La calificación final de las evaluaciones parciales se obtendrá sumando el promedio de los parciales del primer y segundo semestre del año (4 evaluaciones parciales del año lectivo).

Artículo 64. Las calificaciones parciales (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el estudiante deberán anotarse, tanto en el control interno como en el acta económica, con números enteros y hasta dos decimales, en una escala del 0 al 10. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda.

Artículo 65. Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho sólo al puntaje por tareas, participaciones en clase y en su caso, por reportes del aspecto práctico de la asignatura, así como al porcentaje obtenido en el laboratorio experimental, centro y/o talleres.

Artículo 66. Una semana después de cada evaluación parcial y al término del período escolar, el Campus pondrá a disposición del estudiante o en su caso del padre o tutor la boleta de calificaciones, en su defecto podrá consultarla en la página web de la Universidad.

CAPÍTULO IV. LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 67. Las calificaciones se asentarán en los formatos de actas de exámenes establecidos para tal fin. En el caso de exámenes ordinarios, las actas deberán ser firmadas por el profesor de la asignatura y por el Director Técnico; las de extraordinarios, por los profesores (sinodales) que participaron en los exámenes, así como por el Director Técnico correspondiente. En ambos casos deberán contener el sello oficial.

Artículo 68. Las asignaturas no aprobadas podrán acreditarse en examen extraordinario o bien recursándolas.

CAPÍTULO V. EL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 69. Los Campus programarán un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios, los cuales tienen por objeto valorar los aprendizajes de los estudiantes que estén dentro de cualquiera de los casos siguientes:

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

I. No hayan acreditado la asignatura habiendo presentado el examen ordinario;
II. No haber cumplido con el 80% mínimo de asistencias durante el curso;
III. Que adeude la asignatura por haber quedado descubierta como resultado de una revalidación, acreditación parcial o seriación;
IV. Por ser ex-estudiante y adeude alguna asignatura.

Artículo 70. Para la presentación de exámenes extraordinarios, deberá respetarse la seriación de asignaturas establecida en el Plan de Estudios correspondiente y considerarán el 100% de los contenidos del programa de estudios.

Artículo 71. Los exámenes extraordinarios deberán ser presentados ante un titular y/o un sinodal, o en su caso, el Director Técnico, que sean profesores de la asignatura correspondiente o de una afín. El acta deberá ser firmada por ambos participantes.

Artículo 72. Los estudiantes tendrán derecho a presentar, en examen extraordinario, en el plantel de su última inscripción, hasta dos asignaturas por periodo de aplicación. Para presentar un número mayor de exámenes, se deberán observar los siguientes criterios:

a. Aquéllos que estén por concluir su preparatoria, hasta cuatro asignaturas, si son las únicas que adeudan.

b. Los que cursaron 4° o 5° año, hasta 3 asignaturas, si son las únicas que adeudan.

Artículo 73. La calificación que se obtenga en examen extraordinario será definitiva y no se promediará con ninguna calificación parcial o actividad adicional.

CAPÍTULO VI. LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 74. Los estudiantes podrán solicitar, por escrito, al Director Técnico, la revisión de examen ordinario o extraordinario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer su calificación. Transcurrido este plazo, no procederá ninguna revisión.

Artículo 75. La revisión de los exámenes parciales, exámenes finales ordinarios (primera y segunda vueltas), se realizará por un Comité integrado por:

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

I. Un sinodal que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);

II. El Coordinador de Nivel; y

III. El Director Técnico o Director de Preparatoria.

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación en los casos en que cumplan los requisitos que prevé el artículo 77 de este reglamento;

II. Confirmar la calificación otorgada; y

III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El Coordinador de Nivel deberá notificar por escrito al estudiante, padre o tutor, la resolución que emita el Comité, la cual será inapelable.

Artículo 76. En caso de error en cualquier acta de calificaciones que emita la Universidad, el estudiante tiene derecho de manera interna a que se le haga la corrección correspondiente si lo solicita al académico del curso, en un plazo de cinco días hábiles después de conocer el boletín de calificaciones.

Artículo 77. De haber error en la historia académica el estudiante podrá acudir al Director Técnico para rectificar la calificación final de una asignatura si satisface los requisitos que siguen:

I. Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el artículo 59 de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

II. Solicitarlo por escrito dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la historia académica o certificado de estudios, por la autoridad incorporante;

III. Que el (los) docente (s) firmante (s) del acta indiquen por escrito al Director Técnico la existencia y motivos del error;

Artículo 78. La Dirección de Servicios Escolares tramitará la solicitud ante la UNAM dentro del plazo establecido para este efecto.

Artículo 79. Cualquier solicitud extemporánea para corrección de calificaciones no será procedente.

CAPÍTULO VII. DE LOS EXÁMENES DE EGRESO

Artículo 80. Los estudiantes del último año de la Preparatoria que hayan cursado dentro de la institución los dos primeros años de estudio, presentarán con carácter obligatorio y sin excepción una evaluación de egreso diseñada y aplicada por los organismos evaluadores externos que las autoridades educativas de la Universidad determinen, en función de evaluar la calidad académica y la mejora continua de sus procesos educativos. La evaluación de egreso mencionada no impacta ni tiene relación con los exámenes parciales, de primera y/o segunda vuelta y extraordinarios mencionados en el presente reglamento, ni a las calificaciones obtenidas en los mismos.

Artículo 81. Para el caso de las asignaturas Lengua Extranjera, el estudiante estará obligado a presentar el examen diagnóstico final mediante el instrumento que determine la Universidad.

TÍTULO CUARTO.
DE LA VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

CAPÍTULO I. SU PROPÓSITO

Artículo 82. Se entiende por Extensión Universitaria, el conjunto de actividades extracurriculares y servicios educativos encaminados a fortalecer la formación integral y la identidad universitaria de los estudiantes de la Preparatoria UNAM.

Artículo 83. La formación integral del estudiante en la Preparatoria UNAM, se suscribe en las actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación, cuyo propósito es desarrollar acciones para el fortalecimiento académico y la promoción del conocimiento científico y tecnológico; así como de actividades deportivas, recreativas, artísticas y de fomento de la identidad universitaria.

CAPÍTULO II. LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 84. Las actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación son diseñadas por la DGIRE y promovidas a través de diferentes medios impresos y digitales, las cuales podrán ser presenciales y a distancia.

Artículo 85. La oferta de las actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación varía de acuerdo a las disposiciones que determine la DGIRE, así como a las necesidades y características de la comunidad estudiantil del Campus y a la disposición de infraestructura y personal especializado para la impartición de tales actividades. Algunas de ellas pueden ser de educación física, educación artística, educación cultural o recreativa.

Artículo 86. El Programa de Actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación y las convocatorias de eventos, concursos y torneos serán difundidos por la Universidad conforme a las bases de la DGIRE.

Artículo 87. Las actividades extracurriculares de Extensión y Vinculación y seleccionadas por el estudiante atendiendo a sus intereses y gustos personales, por lo que no tienen valor curricular ni se consideran para la calificación parcial o para el promedio de calificaciones definitivo.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

TÍTULO QUINTO.
LOS CAMBIOS

CAPÍTULO I. CAMBIO DE CAMPUS

Artículo 88. En la Universidad, el cambio de un Campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 89. Los requisitos a cubrir para cambiar de Campus son:

I. Realizarlo dentro del periodo de inscripción;

II. No haber sido sancionado con baja disciplinaria definitiva en el Campus de origen;

III. Confirmar que exista disponibilidad de grupo en el Campus receptor;

IV. Realizar los trámites indicados en el Campus de origen y en el receptor antes del último día de inscripciones del período escolar;

V. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el Campus de origen como por el receptor;

VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y

VII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Becas y Reglamento de Pagos.

CAPÍTULO II. LAS BAJAS

Artículo 90. Se define como baja la suspensión formal, voluntaria u obligatoria, de la relación activa entre el estudiante y la Universidad.

Cuando al cierre de inscripciones se hayan detectado estudiantes que no hayan concluido con el pago por conceptos obligatorios de inscripción, serán dados de baja de forma automática.

Artículo 91. La baja es el trámite formal que el estudiante acompañado de su padre o tutor realiza ante las áreas de preparatoria, Dirección de Administración Escolar y administrativa, para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos académicos y económicos contraídos con la misma, cumpliendo para ello con lo siguiente:

I Entrevistarse con el Director Técnico correspondiente y llenar el formato respectivo;
II En su caso, liquidar en caja los adeudos pendientes con la Universidad, y
III Formalizar con el área de servicios escolares la baja ante la UNAM.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

Los Estudiantes podrán solicitar la baja definitiva o temporal en todo momento, mediante la entrega del Formato de Solicitud de Baja de manera física en la Dirección de Administración Escolar del Campus que le corresponda, manifestando y expresando en forma clara su voluntad de dar por terminada o de suspender su relación con la Universidad.

En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las bajas se podrán realizar vía correo electrónico, con base en los procesos que defina la Universidad. Los Estudiantes están obligados al pago de los costos de los trámites o servicios administrativos, como se establece en las Circulares o Boletines de Cuotas o en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos que para tales efectos de a conocer la institución anticipadamente. Para que el Estudiante pueda solicitar un trámite o servicio administrativo aquí indicado, será requisito que no tenga adeudos vencidos con la Institución a la fecha del trámite o solicitud.

De manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan algunos ejemplos de trámites o servicios administrativos: baja temporal o baja definitiva, cambio de carrera, cambio de campus, asesoría de tesis, solicitud de crédito educativo o prórroga de pago.

Artículo 92. Los estudiantes que causen baja académica por determinación de la Universidad serán notificados de ello por la autoridad académica correspondiente a través de los datos de contacto que se encuentren en los registros del Área de Administración Escolar, o bien en el momento en que el estudiante, padre o tutor pretendan realizar trámites o actividades académicas con posterioridad a la baja.

Artículo 93. La baja definitiva académica puede darse por cualquiera de las causas señaladas en el presente ordenamiento, y en todos los casos la Universidad debe notificarlo al estudiante por escrito o medio electrónico a solicitud del estudiante, padre o tutor legal de manera escrita.

Artículo 94. El estudiante que después de concluir su inscripción al periodo escolar, decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, de conformidad al reglamento de pagos expedido por la Universidad.

En cualquier caso, la solicitud de baja de asignaturas deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Administración Escolar dentro del plazo establecido en el Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y/o por el Calendario Escolar, y siempre antes de que concluya el Ciclo Escolar. Sin embargo, el estudiante deberá cubrir el Cargo Administrativo por Baja,

más costo por Trámite de Baja a publicarse en el Boletín de Cuotas, sin perjuicio del tipo de baja de que se trate.

En caso de bajas temporales o definitivas, la fecha a considerar para el cómputo del servicio devengado a cargo del Estudiante, será la fecha en que dicha baja se haya notificado en términos del artículo 92.

Artículo 95. La interrupción de estudios, o el dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos económicos de conformidad al reglamento de pagos, ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

Artículo 96. La Universidad dará de baja académica definitiva al estudiante por:

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

I. Por carecer de la escolaridad exigida como requisito de ingreso, permanencia y reingreso;

II. No entregar la documentación oficial requerida antes de la fecha para el trámite ante la UNAM (esta baja será sólo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);

III. Comprobarse falsedad en los datos u documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial; y

IV. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento-

Artículo 97. Cuando un estudiante tenga adeudos vencidos y deje de asistir a clases o bien solo deje de asistir sin adeudos, se aplicará el proceso para la aplicación de bajas por congelamiento académico y económico para detener el incremento del saldo en la cartera de los estudiantes.

Se podrá autorizar la reactivación de cuentas congeladas, previa revisión del caso por el área competente.

Artículo 98. Si al cierre de inscripciones los estudiantes no han concluido el pago completo de inscripción, serán dados de baja automáticamente y, en su caso deberá sujetarse al Proceso para la autorización y aplicación de Devoluciones.

Si los estudiantes realizaron el pago completo, pero no recibieron la tira de materias, no han asistido a clases y no están localizables, también serán dados de baja automáticamente.

Artículo 99. El Director Técnico deberá levantar las correspondientes actas administrativas en caso de irregularidades académico-administrativas, que tengan como consecuencia la baja de los estudiantes; el incidente deberá reportarse a la DGIRE, en un término no mayor a cinco días hábiles.

TÍTULO SEXTO.
DEL EGRESO

CAPÍTULO I. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 100. Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo que hace la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 101. Para obtener el certificado de terminación de estudios de preparatoria se requiere:

I. Haber cumplido con los requisitos académicos-administrativos de ingreso, permanencia y egreso establecidos por la UNAM y en el presente reglamento;

II. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios de la Escuela Nacional Preparatoria;

III. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios de que se trate; y

IV. Que el registro se formalice ante la DGIRE, en cuyo caso los documentos personales y académicos que avalan estudios previos, cumplan con los requisitos de autenticidad, validez y legalidad.

Artículo 102. El Director Técnico debe entregar a los estudiantes de preparatoria, sin costo adicional, demora o condición, los certificados totales expedidos por la UNAM, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, a partir del momento en que la DGIRE los ponga a su disposición. Los certificados de estudio sólo podrán ser retenidos cuando el certificado que avale estudios previos haya resultado apócrifo.

Artículo 103. El estudiante podrá solicitar en la Dirección de Administración Escolar de la Institución, la emisión de constancias de estudios o historias académicas, las cuales no tendrán valor oficial o bien consultarlas vía Internet.

De igual forma podrá realizar los trámites correspondientes ante la referida Área, para la obtención de su credencial UNAMSI.

Artículo 104. Los certificados son documentos que contienen las calificaciones definitivas obtenidas por el estudiante, en cada asignatura, durante los respectivos ciclos escolares.

La Universidad Nacional Autónoma de México, será la única instancia facultada para emitir historias académicas con valor oficial, las cuales serán remitidas a la Universidad del Valle de México para la entrega a los estudiantes de acuerdo al calendario establecido oficialmente.

CAPÍTULO II. EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA

Artículo 105. Se entiende por *Pase Automático* el benéfico que la Universidad otorga a sus egresados de preparatoria, asegurándoles su inscripción a la licenciatura en el Campus de su preferencia si satisfacen los siguientes requisitos.

I. Cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios de la Escuela Nacional Preparatoria;

II. Haber acreditado todas las asignaturas del Plan de Estudios de que se trate;

III. Presentar los exámenes de admisión con carácter diagnóstico que solicite el área de Licenciatura o Ingeniería de su interés, con excepción del área de Ciencias de la Salud; y

IV. Si hubo interrupción de estudios entre la preparatoria y la licenciatura, ésta no deberá ser mayor a un año a partir del egreso.

TÍTULO SÉPTIMO.
DEL SISTEMA DE BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS BECAS

Artículo 106. La Universidad del Valle de México como Institución del Sistema Incorporado (SI) está obligada a reservar un mínimo del 5% de su matrícula para becas completas que asignará la UNAM, a través de su Comisión Mixta de Becas, como una prestación laboral a su personal académico y administrativo, cónyuges e hijos.

Artículo 107. La DGIRE informará a los estudiantes, en su sitio web, los resultados sobre el otorgamiento de las becas y pondrá a disposición de la Universidad la relación de estudiante beneficiados con beca completa.

Artículo 108. En el caso de que la asignación de becas para la Institución fuere menor al 5% de su matrícula, la Comisión Mixta de Becas seleccionará a los estudiantes que hubiesen obtenido el mejor promedio en el año anterior y que cursaren su último grado, hasta cubrir el mencionado 5%.

Artículo 109. El estudiante al que se le otorgue una beca completa deberá:

a. Estar inscrito en un Plan de Estudios incorporado a la UNAM.

b. Ser regular.

b. Contar con un promedio mínimo de 8 (ocho).

c. Ser de nacionalidad mexicana (no aplica para académicos de la UNAM).

Estudiante regular es aquél que ha acreditado todas las asignaturas correspondientes, ya sea en exámenes ordinarios o extraordinarios, al término del año escolar. Los exámenes extraordinarios no deberán exceder de dos.

Artículo 110. El estudiante al que le sea otorgada una beca deberá sujetarse a las disposiciones que emita la Universidad del Valle de México.

Los estudiantes becados por la UNAM tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes de la Institución.

Artículo 111. La beca se otorgará por un año escolar. La renovación de la beca ante UNAM será automática siempre y cuando el becario:

a. Continúe inscrito en la misma sede de la ISI.

b. Curse el mismo nivel de estudios o carrera.

c. Sea estudiante regular con promedio mínimo de 8.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

d. No haya cometido faltas académicas, administrativas o de disciplina escolar graves previstas en el reglamento interno de la ISI y de la Legislación Universitaria.

La Institución reservará a los becarios su lugar, sin costo alguno, hasta que se den a conocer las renovaciones de beca correspondientes.

Artículo 112. Las becas completas comprenderán las cuotas por concepto de registro anual de estudiante ante la UNAM e inscripción anual y colegiaturas que cobre la Universidad. Por ningún motivo, la beca sufrirá alteración alguna durante el año para la cual fuere otorgada.

Artículo 113. Una vez asignada la beca, la Universidad deberá reintegrar al estudiante becado, los pagos que eventualmente hubiere cubierto por concepto de inscripción y colegiatura(s). La devolución deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días naturales, después de la fecha en que realice el trámite.

Artículo 114. La Comisión Mixta de Becas anulará la beca otorgada si cualquiera de los datos proporcionados por el interesado no fuese verídico y/o no se cumpliese con los requisitos establecidos.

Artículo 115. Las becas otorgadas por la UNAM no serán trasferibles de un Campus a otro.

TÍTULO OCTAVO.
DE LAS DISPOSICONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS PAGOS

Artículo 116. En el presente capítulo se establecen los derechos y obligaciones de contenido económico derivadas de las relaciones que se establecen entre la Universidad del Valle de México con sus estudiantes con motivo del servicio educativo de Preparatoria UNAM que imparte. Adicionalmente, las normas y principios aquí contenidos se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto por los demás reglamentos, lineamientos e instrumentos normativos de la Universidad.

Artículo 117. Los estudiantes están obligados a efectuar el pago que corresponda por cada servicio contratado con la Universidad.

Artículo 118. En la Universidad no se reconoce el concepto de "oyente". Los servicios educativos, ya sea en cursos regulares o especiales, sólo podrán prestarse a los que tengan el carácter de estudiantes o usuarios, según el caso, que cubran íntegra y puntualmente las cuotas y los requisitos académicos que se requieran para cada tipo de servicio, nivel y modalidad.

Artículo 119. La Universidad cobra sus servicios por ciclo escolar, para lo cual fijará por cada uno el precio de dichos servicios. Sin embargo, como una facilidad para los Estudiantes, acepta cobrar este conceptos en once parcialidades que no necesariamente vencerán conforme al transcurso de los meses del año calendario, sino conforme a una distribución de fechas de pago basada en los días del Calendario Escolar, Boletín de Cuotas y en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

En caso de adeudos, la Universidad podrá notificar dichos adeudos a terceros, de conformidad con la normatividad vigente. La institución se reserva el derecho de realizar las acciones de cobranza que mejor le convenga atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 120. Antes del periodo de inscripciones para un Ciclo Escolar, la Universidad publicará en su página de internet y/o en el área de caja de cada campus un Boletín de Cuotas que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese Ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 121. Tratándose de cuotas aplicables a los servicios educativos, administrativos y adicionales relacionados con el nivel medio superior o equivalente, la publicación del Boletín de Cuotas deberá llevarse a cabo, al menos, con sesenta días naturales de anticipación al periodo de inscripción que corresponda, en el área de caja de cada campus.

Artículo 122. Las cuotas publicadas en el Boletín de Cuotas y, en su caso las previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos serán definitivas en cuanto concluya el periodo de inscripciones para el Ciclo Escolar, por lo que no podrán modificarse durante el mismo. Se exceptúan de lo anterior, las cuotas relacionadas con servicios prestados por terceros, pues ese tipo de cuotas sólo tienen carácter informativo y quedarán sujetas a confirmación.

Artículo 123. En caso de que, por cualquier motivo, no llegue a publicarse el Boletín de Cuotas para un Ciclo Escolar, las cuotas a pagar serán las últimas que hubieran sido publicadas con ese carácter.

Artículo 124. Todos los aspirantes y estudiantes deberán pagar sus cuotas mediante depósito bancario a la cuenta referenciada que individualmente les corresponda, a través de la página internet; o bien, directamente en las cajas de cada campus, a través de cheques personales librados a nombre de la

Universidad o de quien ésta designe, tarjeta de crédito, carta de crédito, dinero en efectivo o cualquier otro medio que autorice la Universidad. Cuando el pago se realice en las cajas, el personal de cada campus expedirá el comprobante respectivo.

Artículo 125. Cualquiera que sea el medio de pago utilizado por los aspirantes o estudiantes para cubrir sus cuotas, la factura que al efecto se expida deberá descargarse desde el portal de la Universidad, al cual se transmitirá en el transcurso del día hábil siguiente. El recibo de operación de la caja de la institución deberá conservarse, pues constituye el único medio para acreditar el pago.

Artículo 126. Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realizó el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos al momento de recibir la factura o al canjear el comprobante al que se refieren los artículos anteriores, con el propósito de que sea modificado en ese momento. La cancelación y emisión de una nueva factura SE sujetará a los criterios y procedimientos establecidos por la Universidad, de conformidad con la normatividad vigente.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

Artículo 127. Los créditos y saldos que tengan a su favor los aspirantes y estudiantes, incluyendo los que se originen por pagos en exceso, serán compensables con los adeudos que éstos mantengan con la Universidad. En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los recargos generados de parcialidades atrasadas y después con el principal de tales parcialidades.

Artículo 128. El pago inicial comprende el costo de la inscripción o reinscripción al Ciclo Escolar, así como el de otros conceptos que deban cubrirse con anticipación al inicio del Ciclo Escolar, de conformidad con el Boletín de Cuotas y, en su caso con el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, así como con el presente Reglamento, tales como derechos por incorporación, registro y/o verificación ante la autoridad educativa (que podrán recibir la designación “RVOE” o alguna otra semejante en los comprobantes de pago) y cuotas por servicios adicionales, en su caso.

Por lo que refiere a los pagos establecidos en el Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, si el Estudiante decide darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe equivalente a los servicios no devengados. Sin embargo, el Estudiante deberá cubrir el Cargo Administrativo por Baja, más costo por Trámite de Baja a publicarse en el Boletín de Cuotas.

Artículo 129. Una vez efectuado su pago inicial, el Aspirante se considerará inscrito económicamente y tendrá derecho a registrar en el área de Administración Escolar las asignaturas que le corresponda cursar, así como a que se le asignen su grupo y horario. Sólo hasta ese momento se considerará inscrito académicamente y se le reconocerá el carácter de Estudiante. Esta misma disposición será aplicable, en lo conducente, al proceso de reinscripción de los Estudiantes.

Artículo 130. Los Aspirantes o Estudiantes deberán cubrir el total del pago inicial durante los periodos de inscripción y reinscripción que sean correspondientes al Boletín de Cuotas publicados en la página de internet o en el área de caja de cada campus de que se trate y, en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos. En caso de modificación de cuotas posterior al pago, será respetada la parte cubierta, con base al precio vigente en el momento del pago; la parte no cubierta, deberá ser liquidada con el precio vigente al momento del pago.

Artículo 131. Los Aspirantes o Estudiantes podrán realizar su inscripción o reinscripción aun después del periodo a que se refiere el artículo anterior, siempre que sea viable su regularización y que con ello no se contravengan los reglamentos académicos u otras disposiciones aplicables. De lo contrario, el pago inicial efectuado extemporáneamente se aplicará al que corresponda por el Ciclo Escolar inmediato siguiente, o bien, si el interesado así lo solicita, se considerará como un saldo a su favor que podrá devolverse o aplicarse en compensación, según corresponda en términos del artículo 127 del presente Reglamento.

Artículo 132. Los Aspirantes que realicen su pago de inscripción de forma extemporánea no estarán obligados a cubrir recargo alguno. Los Estudiantes tampoco serán acreedores a recargos por su reinscripción extemporánea, siempre que realicen su pago a más tardar el día de inicio de clases, pues de lo contrario deberán cubrir un cargo adicional conforme a los previsto en el Boletín de Cuotas o en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

Artículo 133. El cargo adicional previsto en el artículo anterior no será aplicable a los Estudiantes que hayan cubierto de forma conjunta el total de las parcialidades del Ciclo Escolar al que se reinscriban.

Artículo 134. Quienes realicen su inscripción o reinscripción extemporáneamente deberán cumplir con todas las indicaciones que el personal docente señale para su recuperación académica, incluyendo la de asistir a los cursos de regularización que, en su caso, sean prestados por la Universidad, mismos que tendrán el costo adicional que prevea el Boletín de Cuotas y, en su caso el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 135. Los montos pagados por la inscripción o reinscripción podrán reembolsarse de acuerdo a los procesos y periodos establecidos en el Boletín de Cuotas y, en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 136. El pago de parcialidad otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel de estudio.

Artículo 137. Las parcialidades del Ciclo Escolar, (año, semestre, cuatrimestre, trimestre o bimestre, según corresponda), deberán pagarse en una sola exhibición. Sin embargo, con el ánimo de facilitar su cumplimiento, la Universidad ha estructurado el pago único en parcialidades.

Artículo 138. Las parcialidades se establecerán por Ciclo Escolar y número de asignaturas a cursar. En cada Ciclo Escolar, el Aspirante o Estudiante podrá inscribir, en función de las posibilidades académicas y de la disponibilidad de tiempo, el número de asignaturas que permitan el mapa curricular, el plan de estudios y/o el reglamento de estudiantes que corresponda, de acuerdo al nivel de estudios, duración y opción educativa que cursa.

Artículo 139. El importe a pagar por el Ciclo Escolar y, por tanto, el de las parcialidades, corresponde al paquete de asignaturas que, de acuerdo al plan de estudios y/o el mapa curricular diseñado por la Universidad, debe cursar un Estudiante de forma regular.

Artículo 140. Cuando la Universidad acepte su inscripción o reinscripción fuera del periodo señalado para ese fin, es decir, en periodo extemporáneo, no obstante que las clases hubieran ya iniciado en los grupos en que quedó inscrito, el Estudiante deberá pagar las parcialidades íntegras para quedar al corriente en sus cuotas hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo.

Artículo 141. Los Estudiantes que no realicen el pago de su parcialidad en las fechas fijadas por el Calendario Escolar, por los calendarios de pagos y/o por el Boletín de Cuotas y, en su caso en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, se harán acreedores a un cargo por extemporaneidad, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

El recargo por mora está establecido en el Boletín de Cuotas y, en su caso, en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 142. Si no llegaran a publicarse las fechas por medio de los instrumentos que señala el artículo anterior, los estudiantes deberán cubrir sus pagos de parcialidad dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes.

Artículo 143. El cargo por extemporaneidad no será exigible para los Estudiantes de preparatoria si estos realizan el pago de la parcialidad durante los diez primeros días naturales del mes o durante los diez días naturales siguientes a la fecha fijada para el pago, según corresponda.

Artículo 144. Cuando un Estudiante haya pagado anticipadamente el total de las parcialidades del Ciclo Escolar y decida darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe equivalente a las parcialidades completas no devengadas. En este supuesto se estará a lo previsto en el artículo 128 segundo párrafo de este Reglamento

Artículo 145. Cuando un Estudiante se retrase en cubrir sus pagos de parcialidades, la Universidad notificará a éste y, en su caso, a su Representante Legal, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos en los términos del presente artículo. Si, a pesar de ello, la mora subsiste por tres o más parcialidades, equivalentes a tres o más meses, y siempre que hayan transcurrido al menos quince días hábiles desde la notificación realizada en términos de este precepto, la Universidad podrá suspender la prestación de los servicios educativos. La suspensión permanecerá vigente hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

Artículo 146. Cuando un Estudiante se retrase en cubrir sus pagos de parcialidades, la Universidad notificará a éste y, en su caso, a su Representante Legal, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 147. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los alumnos que cuenten con beca otorgada por la institución y no paguen a tiempo y en forma íntegra el monto de la parcialidad, conforme se establezca en el boletín de cuotas o en este Reglamento, perderán, desde que se constituyan en mora, tanto su beca como el derecho a renovarla, por lo que deberán concursar por obtener otra beca para un ciclo escolar posterior, si así lo pretenden, en las mismas condiciones que fije el reglamento aplicable para quienes concursen por primera vez. Este artículo no resulta aplicable a los estudiantes que tengan beca UNAM, en términos de los dispuesto en el Título VII, Capítulo Único de este Reglamento.

Artículo 148. Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable a los Estudiantes de preparatoria, quienes sólo podrán perder la beca por mantenerse en mora por tres o más parcialidades, equivalentes a cuando menos tres meses, o por actualizar alguna otra causa igualmente grave así calificada por los reglamentos académicos aplicables.

Artículo 149. El pago que realicen los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios por concepto de evaluaciones o cursos diferentes a los ordinarios, no obliga a la Universidad a prestar esos servicios si el interesado no cumple con los requisitos académicos para cursarlos o presentarlos. Esta disposición es aplicable tanto para los cursos de nivelación, recuperación o regularización, como para los intersemestrales o cualesquiera otros que sean de naturaleza análoga, sin importar cuál sea el periodo en el que deban cursarse.

En lo no previsto en este capítulo se aplicaran las disposiciones previstas en el Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios.

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN ACADÉMICA
AUTORIZADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Reglamento será analizado y dictaminado por la Vicepresidencia Académica a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el "Reglamento Académico Administrativo aplicable a los estudiantes de Preparatoria UNAM, claves de incorporación 6887, Campus Hispano" aprobado por la Rectoría Institucional, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2023.

En este momento hago constar que la Universidad del Valle de México, Campus_____, nos entregó un ejemplar del Reglamento Académico Administrativo que aplicable a los estudiantes de Preparatoria UNAM para el ciclo escolar _____, por lo que manifestamos haberlo leído y tener conocimiento de su contenido, mismo que firmamos y aceptamos estar de acuerdo con las disposiciones en él establecidas.

_____	_____
Firma del Estudiante	**Firma del padre tutor**

____
Lugar y fecha

- -

Siendo el día ___ del mes de _____ del año_________, manifiesto que recibí ejemplar y acepto el Reglamento Académico Administrativo aplicable a los estudiantes de Preparatoria UNAM para el ciclo escolar _______________________.

______________________________ ____________________________________

Nombre y firma del estudiante **Nombre y firma del padre, madre o tutor**

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
COORDINACIÓN DE
SUPERVISIÓN ACADÉMICA

AUTORIZADO